

INSTRUCCIÓN 1/2025 DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

El artículo 4 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el artículo 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, tras su modificación por el Decreto 165/2024, de 9 de agosto, determinan que corresponden a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En materia de revisión de actos administrativos y recursos el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, establece en su artículo 9.2.b) que la propuesta de resolución de los procedimientos de revisión de actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, así como la coordinación general de la tramitación de los recursos administrativos, corresponde a la Secretaría General Técnica. Asimismo, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica la competencia para la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos dictados por las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, así como los dictados por las personas titulares de los órganos directivos centrales y periféricos, en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo la resolución de los recursos potestativos de reposición y extraordinario de revisión, que corresponderán al mismo órgano que dictó el acto impugnado, exceptuando la resolución de los recursos de alzada contra los actos dictados por la Secretaría General Técnica en el ejercicio de sus propias competencias, en cuyo caso la competencia recaerá en la persona titular de la Viceconsejería; así como la resolución de los expedientes de revisión de oficio de los actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables.

En relación con la potestad sancionadora, y tal como prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 25, la Consejería la ejercerá en la forma en que haya sido previa y expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, aplicando el procedimiento sancionador previsto para su ejercicio, y de conformidad con lo establecido en dicha Ley y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante el ejercicio de esta potestad, que corresponderá a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario, la Consejería persigue el cumplimiento de la normativa vigente, sancionando a los responsables de las infracciones cometidas e impidiendo que se consoliden situaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El citado Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 9 de agosto, atribuye a los distintos órganos directivos centrales las competencias asignadas a la Consejería, sin perjuicio



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 1/16	



de la gestión de las competencias de los servicios periféricos a través de la organización territorial provincial que esté vigente, siendo actualmente la establecida por el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En materia sancionadora atribuye a la Secretaría General Técnica la coordinación de la tramitación de los procedimientos en los que se sustancie el ejercicio de la competencia sancionadora en materias propias de la Consejería, competencia que, con base en lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en relación con la normativa sectorial, está atribuida a los distintos centros directivos de la Consejería.

Por razones de eficacia y eficiencia, la Instrucción 1/2020, de 25 de febrero, modificada por la Instrucción de 16 de mayo de 2020, de la extinta Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de su competencia, establece como órganos que pueden intervenir en los procedimientos sancionadores, las llamadas “*unidades administrativas sancionadoras*” entendiéndose como tales, a los órganos administrativos que reciben y analizan la documentación para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador.

En el ámbito de la competencia de los distintos órganos directivos centrales de la Consejería, la Instrucción dispuso que la Unidad Administrativa Sancionadora reside en la Secretaría General Técnica, que además establecía, a fin de garantizar que el contenido de las resoluciones que pusieran fin a los procedimientos sancionadores cumplieran con todos los requisitos tanto técnicos como jurídicos, que el texto propuesto por dicha unidad se sometiera al visto bueno de distintos órganos administrativos centrales, en función de los órganos competentes para resolver cada procedimiento por razón de la materia, incluyéndose a las personas titulares de las Jefaturas de Servicio, además de las titulares de las Direcciones Generales.

Esta forma de organización, unida a la falta de personal tanto en las unidades administrativas sancionadoras, como en los centros directivos, ha conllevado a la acumulación de retrasos en la tramitación y resolución de los procedimientos de naturaleza sancionadora en esta Consejería.

El objeto de esta Instrucción no es la de recoger de manera extensiva la normativa aplicable a los procedimientos de recursos y sancionadores, que se encuentran regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, encontrándose asimismo los principios de la potestad sancionadora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre; sino que, a propuesta de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que le otorga competencias respecto a la coordinación tanto de la tramitación de los recursos administrativos, como de los procedimientos en los que se sustancie el ejercicio de la competencia sancionadora en materias propias de la Consejería, se considera necesario unificar y clarificar los procedimientos de resolución de los recursos administrativos y de los expedientes sancionadores que se tramiten en esta Consejería en aras de agilizar la resolución de los mismos. Del mismo modo, dada la especial relevancia de las materias competencia de esta Consejería, unida a una profusa regulación normativa de las mismas, tanto estatal como autonómica, hacen que sea necesario el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 2/16	



establecimiento de una serie de criterios para homogeneizar la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Asimismo, es un propósito de esta Instrucción adaptar el funcionamiento de las unidades administrativas sancionadoras a la nueva estructura y distribución de competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Se introducen, en relación con la gestión económica de las sanciones impuestas y al seguimiento y control de su ejecución, directrices para su efectivo cumplimiento, incluyendo todas las actuaciones relacionadas con el Sistema Unificado de Recursos (SUR).

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye en su artículo 27 a las personas titulares de las Viceconsejerías, como superiores órganos directivos, sin perjuicio de las personas titulares de las Consejerías, entre otras funciones, la dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que les sean dependientes, incluyendo desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio. Por otra parte, el artículo 98 de la misma Ley, en su apartado tercero, señala que las instrucciones son normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta. Además, el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones.

En consecuencia, todos los órganos directivos de la Consejería, sus órganos y unidades administrativas y, en general, todo el personal de la Consejería, en la medida en que participen en la resolución de los recursos administrativos o en la tramitación de los expedientes sancionadores, ajustarán su actuación a la presente Instrucción, que será publicada en la Intranet de la Consejería para general conocimiento.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en los artículos 27 y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. - ÁMBITO OBJETIVO.

El objeto de esta instrucción es definir en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las fases y trámites a seguir en los procedimientos de los recursos administrativos y en materia sancionadora, establecer criterios de actuación para la tramitación tanto de los procedimientos de revisión de actos como de los sancionadores, y disponer un sistema que permita el seguimiento y control de la ejecución de las sanciones impuestas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 3/16	



SEGUNDA. - ÁMBITO SUBJETIVO.

El ámbito de aplicación de la presente instrucción abarca tanto a los órganos directivos centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural como a los órganos directivos periféricos que le corresponden a través de la organización territorial que se determine, actualmente Delegaciones Territoriales.

TERCERA. - FORMA DE TRAMITACIÓN.

Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos.

Para la tramitación de todos los procedimientos sancionadores, así como de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los mismos, será de uso obligatorio, en todas sus fases, la aplicación informática habilitada al efecto por la Secretaria General Técnica, en la actualidad “Gestión de Expedientes del Servicio de Legislación y Recursos (GESL)” y “LIBRA” para la gestión de los expedientes sancionadores en materia de animales de compañía, o la que resulte por razón de la materia.

Cuando haya que remitirse documentación por fuera del sistema GESL o de LIBRA, se realizará a través del sistema informático de comunicación interna de la Junta de Andalucía “BandeJA” mediante archivo comprimido .zip, donde se incluirán todos los documentos obrantes en el expediente, los cuales no deberán ser unificados en un solo archivo .pdf. Dicha documentación, junto con el justificante de envío por BandeJA, deberá subirse a la aplicación informática habilitada.

CUARTA. - TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1. Tramitación preliminar.

El recurso, independientemente de su forma y lugar de presentación, se remitirá de inmediato en caso de tratarse de un recurso de alzada al Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica o al órgano designado para su tramitación por la Delegación Territorial o cuando se trate de un recurso cuya competencia para tramitar y resolver le corresponda.

Una vez recibido el recurso, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador o la unidad administrativa designada para su tramitación por la Delegación Territorial, en su caso, realizará la apertura del correspondiente expediente en la aplicación informática habilitada que corresponda (GESL/LIBRA). En caso de considerarse necesario, estos podrán solicitar la acreditación de la representación de la persona que presenta el recurso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 4/16	



2. Tramitación de los recursos.

a) Recurso de alzada.

En la tramitación de recursos de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá informe preceptivo por el órgano que dictó el acto objeto de recurso, atendiendo a las siguientes reglas:

1. Cuando el recurso impugne un acto dictado por un órgano directivo periférico, la persona titular de la Delegación Territorial remitirá, a la Secretaría General Técnica, informe firmado por persona funcionaria – bien ocupe puesto de Secretaría Provincial o de Jefatura de Servicio, bien de Jefatura de Sección/Departamento o de Asesor/a Técnico/a o similar-, junto con el recurso y una copia completa y ordenada del expediente.
2. Cuando el recurso impugne un acto dictado por un órgano directivo central, la Secretaría General Técnica a través del Servicio competente en la materia de Recursos y Régimen Sancionador, remitirá copia de este al órgano directivo que dictó el acto recurrido. La persona titular del mismo asignará al Servicio dependiente de este la preparación de un informe y, posteriormente, procederá a remitir este, junto a una copia completa y ordenada del expediente, a la Secretaría General Técnica.
3. Cuando el recurso impugne un acto dictado bien por la persona titular de la Consejería bien de la Viceconsejería, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador remitirá copia del mismo al órgano directivo competente en la materia objeto del recurso. La persona titular del mismo asignará al Servicio dependiente de este la preparación de un informe y, posteriormente, procederá a remitir este, junto a una copia completa y ordenada del expediente, a la Secretaría General Técnica.

Posteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador analizará toda la documentación obrante en el expediente. Si el informe emitido no contuviera un pronunciamiento sobre todas las alegaciones formuladas por la persona recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitarse al órgano directivo que dictó el acto recurrido, la emisión de un nuevo Informe, señalando aquellos extremos en los que se haya omitido dicho pronunciamiento.

A la vista del expediente, y en caso de discrepancia con el informe recibido, por parte del Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica se elaborará un informe jurídico, no vinculante, sobre el recurso, al cual se incorporará el visto bueno de la persona titular de la Jefatura del Servicio.

b) Recursos potestativo de reposición.

Cuando el recurso impugne un acto dictado por la persona titular de una Delegación Territorial, la persona titular de la Secretaría General Provincial encomendará a la unidad administrativa correspondiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 5/16	



la preparación de un informe sobre todas las alegaciones formuladas en el recurso y, a la vista del mismo, la persona titular de la Delegación procederá a la resolución del recurso.

Cuando el recurso impugne un acto dictado por la persona titular de un órgano directivo central, este encomendará a la unidad administrativa dependiente la preparación de un informe sobre todas las alegaciones formuladas en el recurso y, a la vista de este, procederá a la resolución del recurso.

Cuando el recurso impugne un acto dictado por la persona titular de la Consejería o la persona titular de la Viceconsejería, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador remitirá copia de este al órgano directivo competente en la materia objeto del recurso. La persona titular del mismo encomendará al personal técnico correspondiente la preparación del informe que dé respuesta a todas las alegaciones formuladas y lo remitirá a este Servicio.

A la vista del expediente, y en caso de discrepancia con el informe recibido, por parte del Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica se elaborará un informe jurídico, no vinculante, sobre el recurso, al cual se incorporará el visto bueno de la persona titular de la Jefatura del Servicio.

c) Recurso extraordinario de revisión.

Cuando el recurso impugne un acto dictado por la persona titular de una Delegación Territorial, la persona titular de la Secretaría General Provincial encomendará a la unidad administrativa correspondiente la preparación de un informe sobre todas las alegaciones formuladas en el recurso y, a la vista del mismo, la persona titular de la Delegación procederá a la resolución del recurso. Si la persona interesada no fundamentara su recurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano directivo periférico inadmitirá a trámite el recurso.

Cuando el recurso impugne un acto dictado por la persona titular de un órgano directivo central, este encomendará a la unidad administrativa dependiente la preparación de un informe sobre todas las alegaciones formuladas en el recurso y, a la vista de este, procederá a la resolución del recurso. Si la persona interesada no fundamentara su recurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona titular del órgano directivo central competente, resolverá la inadmisión a trámite del recurso.

Cuando el recurso impugne un acto dictado por la persona titular de la Consejería o la persona titular de la Viceconsejería, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador remitirá copia de este al órgano directivo competente en la materia objeto del recurso. La persona titular del mismo encomendará al personal técnico correspondiente la preparación del informe que dé respuesta a todas las alegaciones formuladas y lo remitirá a este Servicio. Si la persona interesada no fundamentara su recurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona titular de la Consejería resolverá la inadmisión a trámite del recurso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 6/16	



Si el recurso se fundamentara en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez recibido el expediente con su informe correspondiente, el Servicio competente del órgano al que corresponda resolver preparará una propuesta de resolución que se acompañará a la petición de Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, la cual será remitida al mismo por la persona titular de la Consejería. Una vez recibido el Dictamen, ese Servicio redactará el texto de la resolución que se propone, en la que se dejará constancia del cumplimiento de este trámite, que será trasladado a la persona titular del órgano que emitió el acto recurrido para su firma.

3. Suspensión.

En aquellos recursos en los que la persona recurrente solicite la suspensión del acto impugnado, prevista en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano directivo competente en la emisión del acto recurrido deberá remitir al Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador, en el plazo de siete días hábiles, informe razonado sobre dicha solicitud. Desde este Servicio se elevará para su firma el acuerdo al órgano competente para resolver y, posteriormente, procederá a su notificación a la persona recurrente y al resto de personas interesadas.

4. Visados.

Con el fin de garantizar que el contenido de la resolución del recurso cumple con todos los requisitos, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, el texto de la resolución elevado a la firma de la persona titular de la Secretaría General Técnica se someterá al visto bueno de las personas que ostenten la siguiente titularidad:

- Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica.
- Coordinación General de la Secretaría General Técnica.

Con el mismo fin, cuando el texto de la resolución que haya de ser elevado a la firma de la persona titular de la Consejería o de la Viceconsejería se someterá al visto bueno de las personas titulares de las siguientes unidades u órganos:

- Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica.
- Coordinación General de la Secretaría General Técnica.
- Secretaría General Técnica.
- Viceconsejería, solo en caso de que la competencia resida en la persona titular de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 7/16	



5. Notificación.

Cuando la resolución del recurso haya sido dictada por parte de un órgano directivo periférico, éste procederá a la notificación de la misma a la persona recurrente y al resto de personas interesadas, si las hubiese.

Cuando la resolución del recurso haya sido dictada por parte de un órgano directivo central, éste procederá a la notificación de la misma a la persona recurrente y al resto de personas interesadas, si las hubiese.

Cuando la resolución del recurso haya sido dictada por la persona titular de la Consejería, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador procederá a la notificación de la misma a la persona recurrente y al resto de personas interesadas, si las hubiese.

QUINTA. - TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

En la tramitación de los procedimientos sancionadores por parte de los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Territoriales se atenderá a lo siguiente:

1. Unidades administrativas sancionadoras.

Son unidades administrativas sancionadoras aquellas que tengan responsabilidades en la recepción y análisis de la documentación, así como en la tramitación de los procedimientos de naturaleza sancionadora. Se encontrarán ubicadas tanto en las Delegaciones Territoriales como en los Servicios Centrales de la Consejería.

Estas unidades asumirán las funciones relacionadas con la tramitación y seguimiento de los procedimientos sancionadores y dispondrán de acceso a las aplicaciones informáticas implantadas, con capacidad de editar y grabar la información que se vaya generando en la gestión de los expedientes.

Cuando la competencia para resolver el procedimiento recaiga en el Consejo de Gobierno, en la persona titular de la Consejería o de la Viceconsejería, la unidad administrativa sancionadora se hallará en el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica.

Cuando la competencia para resolver el procedimiento recaiga en un órgano directivo, central o periférico, la unidad administrativa sancionadora se hallará en el Servicio, Sección o Gabinete que tenga atribuida estas funciones o, de no existir, realizarán las funciones de unidad administrativa el personal funcionario designado por la persona titular del correspondiente centro directivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 8/16	



2. Órgano competente para incoar los procedimientos.

Con carácter general, y salvo que la normativa sectorial disponga otra cosa, será competente para acordar la iniciación de estos procedimientos sancionadores la persona titular del órgano directivo periférico de la Consejería (actualmente Delegación Territorial) correspondiente a la provincia en la que sucedieron las presuntas infracciones administrativas.

3. Archivo de la denuncia.

En los casos en los que se hayan recibido denuncias que carezcan de algún requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cuando no existan indicios suficientes de la comisión de la infracción o la infracción estuviese prescrita, la unidad administrativa sancionadora competente propondrá el archivo de la denuncia al órgano competente para iniciar el procedimiento.

4. Pluralidad de infracciones. Determinación del órgano competente.

Podrá incoarse un único procedimiento sancionador para distintas infracciones administrativas cuando tengan origen en una misma acta de inspección o denuncia y estén tipificadas en la misma norma jurídica.

En el caso en que se sancionen varias infracciones en un mismo procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo será el que tenga atribuida la competencia para imponer la sanción de mayor gravedad o cuantía.

5. Acumulación de procedimientos.

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación con otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

6. Concurrencia de sanciones.

Cuando se tenga conocimiento de que los hechos ocurridos pudieran ser constitutivos de delito o ilícito penal, y pudiera darse un supuesto de identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico, se elaborará por el órgano administrativo que tramite el procedimiento un informe técnico-jurídico al respecto y se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal por conducto de la persona titular del órgano directivo, central o periférico, del que dependa aquél.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 9/16	



La apertura de diligencias judiciales supondrá que se acuerde la suspensión del procedimiento sancionador, lo que habrá de comunicarse a las personas interesadas. Dicha suspensión se levantará cuando la Administración tenga constancia de que, por parte de la autoridad judicial competente, se ha dictado resolución firme sobre los hechos objeto del expediente sancionador, lo que también deberá ser notificado a las personas interesadas.

La puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal no conllevará la suspensión del procedimiento sancionador, salvo que la normativa sectorial así lo establezca.

La competencia para acordar la suspensión del procedimiento sancionador corresponderá a:

- El órgano encargado de incoar el procedimiento, si es en dicho momento en el que se tiene conocimiento.
- La persona instructora, cuando se produzca dicho conocimiento en la fase de instrucción del procedimiento.
- La persona competente para resolver, cuando se tenga conocimiento concluida la fase de instrucción.

7. Propuesta de resolución.

En aquellos casos en que la persona o personas inculpadas no formularan alegaciones en el plazo establecido y en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador se haya efectuado un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y de la sanción a imponer, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución. En este supuesto, el órgano instructor otorgará a la persona o personas interesadas trámite de audiencia con carácter previo a la emisión de la resolución, poniendo de manifiesto el procedimiento a estas y otorgándole un nuevo plazo para formulación de alegaciones.

La persona instructora hará remisión y entrega del expediente y de la propuesta de resolución, así como, en su caso, las alegaciones efectuadas por la persona o personas interesadas, a la unidad administrativa sancionadora competente para tramitar la resolución.

En el caso de recibirse alegaciones a la propuesta de resolución, a la anterior documentación se adjuntará informe de la persona titular de la Secretaría General Provincial o de la Jefatura de Servicio competente, analizando la pertinencia de las mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 10/16	



8. Terminación del procedimiento sancionador por pronto pago.

Cuando la sanción tenga exclusivamente carácter pecuniario durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, con anterioridad a la elevación del mismo al órgano competente para resolver, se remitirán a la persona interesada los modelos de carta de pago con las reducciones aplicables así como un modelo de reconocimiento de responsabilidad, en el que se advierta de que la efectividad de las reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, para que pueda proceder al pago, si así lo estima conveniente.

En el supuesto de que el inculpado abone las sanciones propuestas en cualquier momento anterior a la resolución, con la consiguiente aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se remitirá por la persona titular del órgano competente para su tramitación al órgano competente para resolver, un informe-propuesta en el que se expongan las circunstancias producidas en el procedimiento.

Si la normativa sectorial aplicable al procedimiento estableciera una reducción del importe de la sanción superior a la establecida en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el pago voluntario de la misma, será de aplicación, siendo acumulable a la reducción del 20% establecida en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referida al reconocimiento de su responsabilidad.

9. Proporcionalidad de las sanciones.

Los órganos directivos de la Consejería promoverán el establecimiento de criterios homogéneos para la graduación de las sanciones en las materias que sean objeto de su competencia y trasladarán, coordinarán y armonizarán la aplicación de dichos criterios y la ejecución de los procedimientos sancionadores.

10. Resolución.

Una vez finalizada la instrucción del procedimiento sancionador, la unidad administrativa sancionadora de la Delegación Territorial, del centro directivo o de la Secretaría General Técnica, dependiendo de en quien recaiga la competencia para resolver el procedimiento sancionador, procederá al estudio de la documentación obrante en el expediente, comprobando que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos y a la elaboración del texto de la resolución que será elevado a la firma del órgano competente para resolver el procedimiento.

Las unidades administrativas sancionadoras del centro directivo correspondiente y de la Secretaría General Técnica, podrán recabar los informes que procedan para asegurar, desde el punto de vista técnico, la conveniencia del texto de la resolución antes de elevarlo a la firma del órgano competente para resolver.

En caso de que la competencia para resolver recaiga en el Consejo de Gobierno, se elevará por la persona titular de la Secretaría General Técnica a la persona titular de la Viceconsejería para la tramitación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 11/16	



de su aprobación por el Consejo de Gobierno, el texto de la resolución que se propone a este, firmada por la persona titular de la Secretaría General Técnica junto a la persona titular del Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador, acompañada de la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio o incoación del procedimiento sancionador.
- Pliego de cargos o acta de infracción.
- Alegaciones de la persona interesada, en su caso.
- Propuesta de resolución de la persona instructora.
- Informe de la Asesoría Jurídica, en su caso.

11. Visados.

Con el fin de garantizar que el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador cumple con todos los requisitos, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, el texto de la resolución elevado a la firma de la persona titular del órgano directivo de los servicios centrales competente para resolver el procedimiento se someterá al visto bueno de las personas que ostenten la siguiente titularidad:

- Servicio competente en materia sancionadora del centro directivo.
- Coordinación General o Subdirección General competente en la materia del centro directivo.

Con el mismo fin, cuando el texto de la resolución que haya de ser elevado a la firma de la persona titular de la Consejería o de la Viceconsejería se someterá al visto bueno de las personas titulares de las siguientes unidades u órganos:

- Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica.
- Coordinación General de la Secretaría General Técnica.
- Secretaría General Técnica.
- Viceconsejería, solo en caso de que la competencia resida en la persona titular de la Consejería.

12. Caducidad del procedimiento sancionador.

En el supuesto de que la caducidad del procedimiento se produjese, se remitirá al órgano competente para resolver, un informe-propuesta de caducidad, firmado por persona funcionaria, que consistirá en la declaración de las circunstancias que concurren en el caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 12/16	



13. Prescripción de las sanciones.

En el caso de que se produjera la prescripción de la sanción, se deberá dictar resolución en la que se declare el archivo de las actuaciones derivadas del procedimiento sancionador por prescripción de la sanción, que consistirá en la declaración de las circunstancias que concurren en el caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

14. Petición informes.

Cuando por el tiempo transcurrido desde la realización del último informe técnico, pueda de modo razonable entenderse que la situación reflejada en el mismo ha podido verse sustancialmente alterada, se solicitarán informes de actualización de los mismos.

15. Notificaciones.

Cuando la resolución del procedimiento sancionador haya sido dictada por parte de un órgano directivo periférico, este procederá a la notificación de la misma a la persona interesada y al resto de personas interesadas, si las hubiese.

Cuando la resolución del procedimiento sancionador haya sido dictada por la persona titular de un órgano directivo central, la remitirá al órgano directivo periférico competente para que proceda a la notificación de la misma a la persona interesada y al resto de personas interesadas, si las hubiese.

Cuando la resolución del procedimiento sancionador haya sido dictada por la persona titular de la Consejería o Viceconsejería, el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador la remitirá al órgano directivo periférico competente para que proceda a la notificación de la misma a la persona interesada y al resto de personas interesadas, si las hubiese.

SEXTA. - SEGUIMIENTO DE SANCIONES Y OBLIGACIONES ACCESORIAS.

Una vez que la resolución sancionadora sea ejecutiva corresponderá su seguimiento al órgano directivo periférico que inició el procedimiento. A tal efecto se deberá identificar adecuadamente, a través de la aplicación informática de tramitación de sanciones, la fecha de ejecutividad de la resolución sancionadora, y el plazo de prescripción que corresponde a la sanción según su tipificación y la legislación general o específica aplicable.

En relación con las obligaciones accesorias de restauración de la legalidad, el órgano directivo periférico correspondiente al lugar donde se produjo la infracción, salvo que la normativa aplicable establezca otro órgano competente, controlará su efectivo cumplimiento y en caso de no producirse dicha restauración, procederá a la ejecución forzosa de la medida de restitución impuesta en la resolución, o incoará un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 13/16	



procedimiento para la restitución de la legalidad perturbada, en caso de no existir resolución administrativa que impusiera dicha restitución.

Previamente a la ejecución forzosa, se otorgará un plazo de un mes a la persona interesada para que proceda a ejecutar la obligación accesoria interpuesta, apercibiéndole de las consecuencias de desatender dicha obligación. En el supuesto de no atender a dicho requerimiento, se iniciará el procedimiento de restauración que, respetando siempre el principio de proporcionalidad, optará preferentemente por la imposición de multas coercitivas, cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen.

En lo relativo a la gestión económica de las sanciones impuestas y al seguimiento y control de su ejecución, incluyendo todas las actuaciones que deben tener reflejo en el Sistema Unificado de Recursos (SUR), se estará a lo establecido en los artículos 26.3, 27 y 28 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

El estado económico de la deuda derivada de las sanciones impuestas debe corresponderse, en todo momento, con la realidad jurídica de las mismas. Por ello el órgano gestor debe realizar el seguimiento de la sanción impuesta en el Sistema Unificado de Recursos o aplicaciones implantadas a tal efecto desde su generación hasta la total extinción de la deuda.

Para este seguimiento los órganos gestores contarán con la colaboración, coordinación operativa y directrices de la Secretaría General competente en materia de hacienda, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la Agencia Tributaria de Andalucía, y la persona o personas designadas en la Consejería como interlocutores con estos organismos para el seguimiento de los ingresos de derecho público no tributarios. Asimismo, para el seguimiento de las sanciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa se estará a lo establecido en la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Secretaría General de Hacienda por la que se establecen criterios de actuación sobre el seguimiento de los procedimientos contenciosos-administrativos en materia de ingresos de derecho público no tributarios o normativa que la amplíe, modifique o sustituya.

SÉPTIMA. - ESPECIALIDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Cuando el recurso administrativo contra una resolución sancionadora tenga entrada en el registro del órgano directivo periférico, se procederá a la remisión del mismo, junto con un informe firmado por persona funcionaria -ocupe bien puesto de Secretaría Provincial o de Jefatura de Servicio, bien Jefatura de Sección/Departamento o de Asesor/a Técnico/a o similar-, previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, firmado por persona funcionaria, y copia del expediente en formato electrónico, utilizando para ello las utilidades contenidas en las mencionadas aplicaciones GESL y LIBRA, o la que en su caso corresponda.

Cuando el recurso administrativo tenga entrada en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el órgano responsable de la Secretaría General Técnica remitirá el mismo, junto con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 14/16	



la petición del informe y de copia del expediente, al órgano que dictó el acto impugnado. De su cumplimiento y remisión será responsable directo el titular del órgano que dictó el acto recurrido.

La notificación de la resolución de los recursos administrativos contra una resolución sancionadora se practicará por la Delegación Territorial competente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la resolución del recurso haya sido dictada por parte de un órgano directivo periférico.
- b) Cuando la resolución del recurso haya sido dictada por parte de un órgano directivo central.
- c) Cuando la resolución del recurso haya sido dictada por la persona titular de la Consejería.

OCTAVA. - EFECTOS Y DIFUSIÓN.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día de su firma.

No obstante, en relación con el régimen previsto sobre la unidad administrativa sancionadora en el apartado primero de la instrucción quinta, cuando la competencia para resolver el procedimiento recaiga en un órgano directivo central, la unidad administrativa sancionadora se hallará en el Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica durante el plazo máximo de un año a contar desde la firma de la presente instrucción, salvo en las competencias relativas a las materias de pesca, de acuicultura y sobre protección y tenencia de los animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en relación con el régimen de visados contemplado en el apartado undécimo de la instrucción quinta, cuando el texto de la resolución sea elevado a la firma de la persona titular del órgano directivo de los servicios centrales competente para resolver el procedimiento, se someterá al visto bueno de las personas que ostenten la siguiente titularidad, durante el plazo máximo de un año a contar desde la firma de la presente instrucción:

- Servicio competente en materia de Recursos y Régimen Sancionador de la Secretaría General Técnica.
- Coordinación General o Subdirección General competente en la materia del centro directivo.

La presente instrucción deberá ser comunicada a todos los órganos directivos de los servicios centrales y órganos periféricos de la Consejería competente en materia de Agricultura, Pesca, Agua y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 15/16	



Desarrollo Rural, y publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y en la intranet de la Consejería.

Asimismo, la Secretaría General Técnica podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Instrucción, así como efectuar las actualizaciones necesarias de la misma en función de los cambios normativos que puedan afectarle.

NOVENA. - DEROGACIÓN.

Quedan derogadas, en el ámbito de esta Consejería, la Instrucción 1/2020, de 25 de febrero, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificada por la Instrucción de 16 de mayo de 2020, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de su competencia y cuantas instrucciones se opongan a lo establecido en esta.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Viceconsejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	23/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJTLU7CS43BHQ93BSJGZMPB8MH	PÁG. 16/16	